

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

GOBIERNO CIVIL.

En el día de hoy empiezo hacer uso de la licencia que me ha sido concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, quedando encargado durante mi ausencia del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades, corporaciones y demás habitantes de la provincia.

Zamora 21 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Cobo.

SECCION DE FOMENTO.

El Alcalde de San Vitero me da parte de que hace algún tiempo constituyó en depósito una novilla como de siete á ocho meses de edad, pelo castaño oscuro, que se encontró extraviada en aquel término.

A instancia del mismo Alcalde se anuncia al público, á fin de que la persona á quien pertenezca, pueda presentarse ante él á hacer las reclamaciones que le convengan.

Zamora 18 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Cobo.

El Alcalde de Gáname dá parte de que en aquel pueblo se halla depositada una vaca de procedencia desconocida, como de edad de 10 años, pequeña, cornamenta abierta, delgada, la melena y el lomo nevado.

La persona á quien pertenezca, puede presentarse ante dicho Alcalde á hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Zamora 17 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Cobo.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la nota del Ministro de los Países Bajos, transmitida por ese Ministerio á este de Hacienda en 18 de Junio último, en la que se pretendía se alzase la prohibición establecida para la introducción en España de las patatas procedentes de Holanda; atendiendo á la declaración hecha por el Ministerio de Fomento—de acuerdo con el dictámen que al efecto ha emitido el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio—respecto á la conveniencia de alzar la referida prohibición, toda vez que la doriphera, que atacaba á dicho producto, ha desaparecido de Holanda, y que entre los artículos cuya introducción se halla prohibida por la ley de defensa contra la filoxera no figura el de que se trata;

Y considerando que el presente caso es análogo al que dió lugar á la Real orden de 3 de Enero de 1882, relevatoria de otra prohibición que fué establecida para las patatas que procedentes de Alemania se intentara introducir en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se alce la prohibición, hasta hoy vigente, de introducir las de procedencia holandesa, y que al propio tiempo se entienda reiterada la prescripción de la expresada Real orden de 3 de Enero de 1882, no derogada, en cuanto á que los reconocimientos de las patatas procedentes de puntos no prohibidos se verifiquen, en las Aduanas habilitadas, por individuos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó sus Delegados, que designará el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á la mencionada nota transmitida y para los fines consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1883.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposición á las

Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupción á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteración en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extensión á los escritos, estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicación de esta orden en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo publicado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotación de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesión:

1.º La admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

2.º La distribución entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redacción de los periodos que han de servir para el análisis.

3.º El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.

4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algún opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusación que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascorrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusación ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numeradas en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, y que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuese preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestación de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupción en los días laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votación pública los opositores que mereciendo la aprobación pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición. El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una sección de niños, de modo que no sólo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá: En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparados en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito

á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- 1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.
- 5.º Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.
- 6.º Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Álgebra.
- 7.º Principios de Geometría elemental y Agrimensura.
- 8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.
- 9.º Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán los mismos que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señalada á las Escuelas superiores de este sexo.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- 1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Nociones de higiene y economía doméstica.
- 5.º Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.
- 6.º Rudimentos de Historia y de Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones a Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala a las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrarios de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.

- 1.ª Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.
2.ª Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.
3.ª El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.
4.ª El Tribunal declarará:
1.º Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.
2.º El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.
3.º El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.
5.ª Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.
Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA.

Rectificación del censo electoral para Diputados á Cortes, correspondiente al año de 1883.

Sección 2.ª—Folgozo de la Carballeda.

FOLGOSO.

Electores fallecidos.

- Bazal Fernandez, Francisco
Cabo Deyesa, Pedro
Gallego Lopez, Pedro
Lopez Romero, Pedro
Roman Dominguez, Ambrosio
Romero Garcia, José

Sección 8.ª—Puebla de Sanabria.

ROBLEDA.

Electores fallecidos.

- Arias, Juan
Centeno Matilla, Francisco
Losada, Bartolomé
Rabanillo, Francisco
Sotillo, Celestino

Mudaron de domicilio.

Maestre, Lorenzo

Capacidades.

- Centeno, Juan. Coadjutor
San Roman, Pedro. Economo

Sección 9.ª—Rosinos de la Requejada.

ROSINOS.

Electores fallecidos.

- Alonso Gonzalez, Antonio
Barrio Gago, Toribio
Centeno Ramos, Bernardino
Centeno Gago, Lázaro
Escudero Ramos, Julian
Ferrero Rosino, Eusebio
Ferrero Garcia, José
Fernandez Rodriguez, José
Ferrero Santos, Narciso
García Lorenzo, Domingo
García Fernandez, Joaquin
Lorenzo Barrio, Manuel
Martínez Lopez, Domingo

- Martínez, Santiago
Prada y Prada, Francisco
Ramos Iglesias, Mariano
San Pedro Ramos, José

Mudaron de domicilio.

- García García, Luis
Moran Barrio, Domingo
Prada Santos, Manuel

Capacidades.

Elena Ortega, José. Maestro

Sección 16.ª—Trefacio.

TREFACIO.

Electores fallecidos.

- Carbajo Cobreros, Carlos
Prada Nuñez, Pascual de
Sebastian Gonzalez, José
Sotillo Valderrábano, Ventura

Mudaron de domicilio.—Capacidades.

- Prada Gonzalez, Francisco de. Maestro
Rodriguez Rodriguez, Tomás. Id.

SAN JUSTO.

Electores fallecidos.

- Rodriguez, Isidro
Sotillo, Miguel

Mudaron de domicilio.

- Prada, Pascual de
Rodriguez, Antonio

Capacidades.

- Fidalgo, Vicente. Maestro
Gutierrez Moran, Juan. Id.
Sotillo, Ildefonso. Economo.
Sanchez, José. Maestro.

Sección 17.ª—Pedralva.

PEDRALVA.

Electores fallecidos.

- Alfonso, Simon
Rodriguez, Andrés
Rodriguez Montero, Domingo
Rodriguez, Martin

Mudaron de domicilio.

Barrio, Domingo

Capacidades.

Tomás Alonso, Remigio. Maestro

Puebla de Sanabria 17 de Diciembre de 1883.—El Presidente accidental de la Comisión inspectora, Miguel Boyano.—El Secretario, Carlos Rodriguez.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PUEBLA.

Rectificación del censo electoral para Diputados provinciales, correspondiente al año de 1883.

Sección 8.ª—Folgozo de la Carballeda.

FOLGOSO.

Electores fallecidos.

- Bernardo Gallego, Antonio
Cavo Devesa, Pedro
Lopez Romero, Pedro
Martínez Martínez, Ignacio
Romero Garcia, José
Roman Dominguez, Ambrosio
Gallego Lopez, Pedro

Mudaron de domicilio.

- Llamas, Pedro
Prada Gonzalez, José

Nombres equivocados.

- Donde dice: Alonso Martínez, Alonso
Debe decir: Alonso Martínez, Ambrosio
Donde dice: Ponceda Follas, José
Debe decir: Ponceda Gollas, José

Sección 21.ª—Pedralva.

Electores fallecidos.

- Mendez Perez, Marcelino
Rodriguez Cancelo, Manuel
Rodriguez Montesino, Domingo
Rio Rodriguez, Santiago

Mudaron de domicilio.

Manzanal Silvan, Luis

Sección 28.ª—Robleda.

Electores fallecidos.

- Alonso Gonzalez, Pedro
Matilla Centeno, Francisco

Sección 29.ª—Rosinos de la Requejada.

Electores fallecidos.

- Barrio Barrio, Angel
Barrio Prada, Ignacio
Centeno Gonzalez, Santiago
Ferrero Prada, Agustin
Ferrero Rosino, Eusebio
Gago Fernandez, Tomás
García Rosino, Manuel
García Lorenzo, Domingo
Losada Menendez, Francisco
Ramos Cifuentes, Nicolás
San Roman, Anastasio

Mudaron de domicilio.

- Gago Fernandez, Gabriel
Lorenzo Martinez, Blas
Ramon Abella, Angel

Sección 34.ª—Ungilde.

Electores fallecidos.

Gonzalez Chimeno, Frutos.

Puebla de Sanabria 17 de Diciembre de 1883.—El Presidente accidental de la Comisión inspectora, Miguel Boyano.—El Secretario, Carlos Rodriguez.

DISTRITO ELECTORAL DE BENAVENTE.

Año de 1883.

Rectificación del censo electoral para Diputados á Cortes, correspondiente al expresado año.

Sección 12.ª—Benavente.

Electores fallecidos.—Contribuyentes.

- García Gordoncillo, Juan
Hilera Alonso, Casimiro
Marban, Sisto
Nuñez Ballesteros, José
Nava, Isidro

Capacidad.

Ortiz Armengol, José

Pérdida de domicilio.—Capacidades.

- Lázaro, José María
Vazquez Blanco, José

6.ª Sección.—Puebla de Valverde.

PUEBLA DE VALVERDE.

Electores fallecidos.—Contribuyentes.

- Galende Canal, Juan
Martin, Miguel

Capacidad.

Rodriguez, Ildefonso

SANTA CROYA DE TERA.

Electores fallecidos.—Contribuyentes.

- García Galende, Domingo
García, Fulgencio

13.ª Sección.—Manganeses de la Polvorosa.

MANGANESOS DE LA POLVOROSA.

Electores fallecidos.—Contribuyentes.

Barrio Brime, Celedonio

14.ª Sección.—Quiruelas de Vidriales.

COLINAS DE TRASMONTE.

Electores fallecidos.—Contribuyentes.

Carrascal Nuevo, Bernardo

Cuyos datos son los unicos que se han remitido á la Comisión hasta la fecha.

Benavente 1.º de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Manuel Cadenas.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

